

---

**562ª sesión plenaria**

Diario CP N° 562, punto 8 del orden del día

**DECISION N° 685**  
**ADICIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE CONTRA LA**  
**TRATA DE PERSONAS: MEDIDAS ESPECIALES DE AMPARO Y**  
**ASISTENCIA PARA LOS NIÑOS QUE SON VÍCTIMAS DE LA TRATA**

El Consejo Permanente,

Reafirmando la firmeza de los compromisos asumidos por los Estados participantes en la OSCE en lo concerniente a la prevención y lucha contra la trata de personas, así como el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas,

Recordando la Decisión N° 13/04 del Consejo Ministerial de Sofía sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, así como su mandato de que se preparara al respecto una adición del Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas (PC.DEC/557 y MC.DEC/2/03),

Consciente de la necesidad de definir y respaldar la aplicación de un juego de mejores prácticas destinadas a ayudar a toda víctima infantil, así como de actuar en todo momento al servicio del interés superior del niño,

Consciente de la vulnerabilidad especial de los niños inmersos en un conflicto o a raíz de un conflicto, así como de su necesidad de amparo y de condiciones seguras de vida para el pleno disfrute de sus derechos,

Inspirándose en algunas experiencias regionales actuales, tales como la de las directrices del UNICEF para el amparo de los derechos de las víctimas infantiles de la trata en Europa sudoriental, que hizo suyas la Declaración de los compromisos asumibles en materia de amparo de las víctimas y testigos y concernientes a la trata de niños, que fue aprobada por el Cuarto Foro Ministerial Regional del Equipo especial del Pacto de Estabilidad contra la trata de personas celebrado en Sofía en 2003,

Aprueba la siguiente adición inspirada en los principios del respeto debido a los derechos humanos, la perspectiva de género y el interés superior del niño, a fin de que sea aplicada por los Estados al responder a las necesidades particulares de amparo y asistencia de los niños que son objeto de la trata: y

Decide adjuntar la Adición, que figura en el Anexo de la presente Decisión, al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas\*, a título de parte integrante de la misma, y recomienda que la presente Decisión sea refrendada por el Consejo Ministerial.

---

\* Véase Decisión N° 557/Rev.1 del Consejo Permanente.

## **ADICIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: MEDIDAS ESPECIALES DE AMPARO Y ASISTENCIA PARA LOS NIÑOS QUE SON VÍCTIMAS DE LA TRATA**

Medidas recomendadas para su adopción en el ámbito nacional:

1. Velar por la tipificación como delito de la trata de niños, particularmente de la trata en el ámbito interno, de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000, a fin de mejor amparar y prestar asistencia a los niños que sean víctimas de la trata;
2. Introducir o reforzar políticas y programas eficaces para prevenir la trata de niños, y para reducir la vulnerabilidad del niño mediante la promoción de un entorno protector tanto institucional como reglamentario, así como reduciendo la pobreza y previniendo todo acto de violencia contra los niños;
3. Crear, donde sea necesario, servicios nacionales de consulta y coordinación de medidas especiales de amparo y asistencia destinadas a las víctimas infantiles de la trata, y velar por que toda víctima infantil sea rápidamente puesta al amparo de los servicios apropiados. Instituir enlaces o alianzas con elementos de la sociedad civil para dar una respuesta global que permita amparar y prestar asistencia a los niños que sean víctimas de la trata;
4. Facilitar las investigaciones y la recolección de datos sobre la amplitud de toda forma de trata de niños denunciada en sus países, con miras, en particular, a reforzar los programas de amparo y asistencia, y poniendo dichos datos a disposición del público. Así como fortalecer la cooperación y mejorar el intercambio de información con miras a prevenir la trata de niños y a fin de amparar y prestar asistencia a las víctimas infantiles, particularmente en el curso de un conflicto o a raíz de ese conflicto;
5. Impartir formación especial al personal de los servicios de vigilancia y seguridad y al personal de los servicios de asistencia directa sobre la manera más idónea y eficaz de identificar a los niños que sean víctimas de la trata. Todo niño que se presuma que esté siendo víctima de la trata deberá ser dirigido sin demora al servicio de asistencia que proceda;
6. A raíz de su identificación, se proporcionará, cuando sea necesario, a todo niño que sea víctima de la trata, los servicios de un tutor o de un representante legal que lo ampare en todas las etapas de la asistencia requerida, así como de su reinserción o retorno y que se ocupe de la salvaguardia de sus derechos humanos;
7. Prever actuaciones procesales adaptadas a las condiciones del niño y que sean conformes con los principios de un Estado de derecho, a fin de que puedan ser seguidas en todo proceso penal o civil que se haya de abrir en defensa de una víctima infantil, desde el interrogatorio inicial hasta la clausura de las actuaciones;

8. Otorgar, cuando así proceda, a todo niño que sea supuesta víctima de la trata, pero que no sea nacional o residente del país en el que se encuentre, la condición jurídica que sea requerida para permanecer, al menos provisionalmente, en el país y para ser destinatario de todo servicio de asistencia inmediata que sea del caso, particularmente proporcionándole refugio seguro, asistencia médica y psicológica, asistencia letrada, y servicios sociales y educativos.
9. Velar por que todo niño víctima de la trata sea beneficiario de un trato personalizado que procure ofrecerle una solución duradera conforme a una de las tres siguientes opciones: a) retorno a su país de origen en condiciones que permitan su reinserción; b) inserción social del niño en el propio país donde haya sido encontrado; y c) traslado del niño para su reinserción en un tercer país;
10. Prestar toda medida especial de amparo o asistencia de que se disponga en todo supuesto en que el interés del niño aconseje su regreso al país de origen, prestándole todo cuidado que proceda en el curso del proceso de retorno y apoyando toda medida supervisora de su bienestar que hayan de adoptar las autoridades del país de origen, a su retorno;
11. Fortalecer toda estructura destinada a favorecer la reinserción social de todo niño víctima de la trata en su país de origen o de destino, sin dejar de tener presentes las necesidades especiales de los niños;
12. Alentar a los medios informativos impresos y a las emisoras de radio y televisión a que desarrollen y promuevan una ética profesional sobre el trato que se ha de dar a las víctimas infantiles de la trata a fin de prevenir toda nueva explotación o victimización del niño, velando en particular por amparar la privacidad de los datos personales de las víctimas infantiles;
13. Responder conforme proceda a la utilización del Internet al servicio de la trata sexual de niños y adoptar medidas para combatirla, recurriendo cuando proceda al intercambio de imágenes y otros datos, en el marco del derecho interno, y valiéndose en particular de la base internacional de imágenes de víctimas infantiles de abuso sexual creada por la Interpol, con miras a identificar y amparar toda víctima infantil de la trata y para identificar asimismo a los autores de dichos abusos.